

Señores

JUZGADO PROMISCO MUICIPAL DE SAN FRANCISCO

E.S.D.

REF: 2018-175 SUCESION

CAUSANTE: PARMENIO RUIZ VERGARA

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO actuando en mi calidad de apoderado de la cónyuge ANA BERTILDA RAMIREZ DE RUIZ del causante PARMENIO RUIZ VERGARA me dirijo a su despacho con el fin de interponer recurso de REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO NOTIFICADO EL 08 DE FEBRERO DE 2021 EL QUE RESOLVIO LA NULIDAD, con fundamento en:

PETICIÓN

1. Solicito se REVOQUE el auto de fecha 05 de febrero de 2021 notificado por estados el día 8 de febrero de 2021 expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco.
2. En su lugar, se SIRVA declarar la nulidad de todo lo actuado desde el 25 de noviembre de 2020 por indebida notificación del traslado del trabajo de partición.

SUSTENTACION

1. Solicito se revoque el auto de fecha 08 de febrero de 2021 proferido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco en el proceso referenciado por indebida notificación del traslado del trabajo de partición.
2. El día 01 de octubre de 2020, el suscrito radicó solicitud, mediante correo electrónico, al Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco a fin de que remitiera copia digital del proceso 2018-175.
3. Dado que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco nunca dio respuesta de la solicitud, el suscrito se dirigió presencialmente a dicho despacho para tener acceso al expediente.
4. El 30 de noviembre de 2020, el suscrito solicitó, de manera presencial, acceso al expediente 2018-175.
5. No obstante, el secretario de este despacho manifestó que por razones de bioseguridad no dejaba acceder al expediente de manera presencial.
6. A lo que el suscrito le informó que ya había hecho la solicitud mediante correo electrónico y el juzgado no había dado respuesta.

7. Así mismo, el suscrito le preguntó al secretario que, si el partidor ya había tomado posesión, dado que no se había tenido acceso al expediente, ni de manera digital ni presencial.
8. El secretario manifestó que el partidor aún no había tomado posesión en el proceso 2018-175 y que el proceso estaba al despacho, información que no era cierta y estaba corriendo traslado, si está corriendo traslado las partes pueden mirar el proceso, por lo cual el secretario cuando negó el acceso al proceso no permitió que la parte no tuviera acceso al mismo.
9. La asistencia del suscrito en las instalaciones de este despacho se puede comprobar con el Formato de Reporte de Usuarios que asisten al juzgado.
10. En dicho formato aparece que EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO compareció a este despacho el día 30 de noviembre de 2020.
11. Es hasta el auto de fecha 07 de diciembre de 2020 que el suscrito se entera que el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco había aprobado un trabajo de partición que jamás fue trasladado a las demás partes.
12. Incluso, dicho auto no estaba disponible en la pagina de la rama judicial ya que salía "error" cuando se intentaba descargar dicha providencia.
13. Por lo que, el día 09 de diciembre de 2020 se solicitó mediante correo electrónico el acceso al mismo.
14. A lo que el presente despacho respondió sobre la ubicación de dicho auto, hasta el 11 de diciembre de 2020.
15. Es decir, el suscrito jamás tuvo acceso al expediente dado que este despacho nunca remitió el mismo de manera digital.
16. Así como tampoco, este despacho permitió el acceso de manera presencial al proceso 2018-175, estando en términos en el término de traslado.
17. Por lo que, el suscrito cumplió con su obligación de solicitar de diferentes maneras el acceso al expediente y aún así no fue posible.
18. Si las partes de un proceso judicial no tienen acceso a las actuaciones que se surtan en el mismo, ya sea del juez o la contraparte, es imposible ejercer una debida defensa.

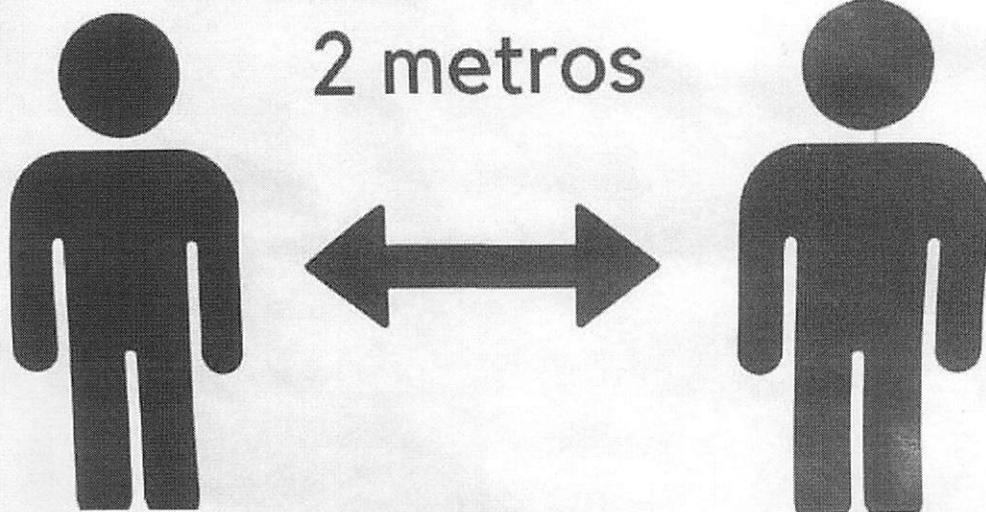
19. la parte que no tiene acceso a las actuaciones judiciales debe soportar los efectos de las mismas, cuando no ha podido ejercer su derecho de contradicción por motivos ajenos a su voluntad, por esa razón asistí personalmente a revisar el proceso porque excepcionalmente se podía revisar físicamente.
20. la fijación del traslado de trabajo de partición se encuentra mal notificado.
21. Con fundamento en que, en la lista de traslados del presente juzgado, tiene como fecha de inicio el 26 de noviembre de **2019** y finaliza el 02 de diciembre de 2020, concediendo 05 días hábiles para presentar alguna objeción.
22. Por lo que, la fecha final del traslado de partición sería el 02 de diciembre de 2019, según lo publicado por este despacho.
23. se debe declarar la nulidad de lo actuado desde el 25 de noviembre de 2020 y nuevamente correr traslados con fechas del año 2020 y no del año 2019.
24. Dicho error dificultó y confundió a esta parte procesal, ocasionando que cayera en error ya que las fechas estaban mal calculadas.
25. Y como el suscrito nunca pudo revisar el proceso para verificar dicha información, era imposible que éste pudiera realizar alguna objeción frente al trabajo de partición presentado.
26. De esta manera, solicito revocar y dejar sin efectos el auto de fecha 08 de febrero de 2021
27. En su lugar, declarar la nulidad de todo lo actuado desde la fecha 25 de noviembre de 2020, fecha en la cual está mal notificada y contar los términos de los 5 días cuando corre traslado a las partes del trabajo de partición, donde lo contabiliza desde el 26 de noviembre de 2019 hasta el 2 de diciembre de 2020, de conformidad con el ARTICULO 133 C.G.P NUMERAL 8.
28. No existe claridad ni congruencia con las fechas fijadas, y peor aun cuando el ciudadano se acerca a preguntar por el proceso y a solicitarlo porque por internet no funcionaba y el juzgado está abierto al público es deber del secretario permitir el acceso al proceso.
29. porque si tiene abierto al público era que, si se podía revisar el proceso y negar el acceso al proceso, no era lo más correcto y lo más conveniente por igualdad de partes.

30. porque si el internet mío falla o falla el del juzgado, pero si hay servicio presencial se puede optar por cualquiera de ellas para llegar a tener acceso al proceso, como en el presente caso al no tener la información por internet y al estar mal notificado las fechas de inicio del traslado excepcionalmente se podía revisar de manera personal en horas de 8:00 am 1:00pm y de 2:00pm a 5:00pm.
31. por tal razón debe declararse la nulidad y correr traslado en debida forma, para tener igualdad procesal para ejercer el derecho de contradicción frente a las providencias que emita su despacho o frente al traslado que se hagan en debida forma.
32. Pero en ningún momento se puede tener el juzgado abierto sin tener las partes acceso al proceso.
33. Por lo que se debe decretar la nulidad y nuevamente correr traslado en debida forma con las fechas correspondientes al respectivo traslado.
34. Allego copia de la relación de asistentes al juzgado y horario de atención de su despacho.

Atentamente,

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO
CC 79.879.932 DE BOGOTA
T.P. 134.853 DEL C.S.J.

MANTENGA SU DISTANCIA POR FAVOR



CANALES DE ATENCIÓN USUARIOS

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA



LÍNEA CELULAR

317 236 37 99



CORREO ELECTRÓNICO

jpmsanfranciscosales@cendoj.ramajudicial.gov.co



EXCEPCIONALMENTE ATENCIÓN PRESENCIAL (LUNES A VIERNES)

MAÑANA DE 8:00 AM A 1:00 PM

TARDE DE 2:00 PM A 5:00 PM

- TIEMPO MAXIMO DE PERMANENCIA EN LAS INSTALACIONES 20 MINUTOS
- INGRESO MAXIMO DE 2 PERSONAS A LAS INSTALACIONES GUARDANDO DISTANCIAMIENTO MÍNIMO DE 2 METROS

POCOPHONE

SHOT ON POCOPHONE F1

2020/11/30 08:16

POCOPHONE
SHOT ON POCOPHONE E1



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO DE SALES CUNDINAMARCA

FORMATO REPORTE DE USUARIOS QUE ASISTEN AL JUZGADO.

FECHA	HORA	NOMBRES Y APELLIDOS	No DE DOCUMENTO	TELEFONO DE CONTACTO	CORREO ELECTRONICO	FIRMA
21-11-20	8:50	YONITHA D. ZEPEDA	7030596797	3006298053	YONITHA.D.ZEPEDA@HOTMAIL.COM	[Signature]
24-11-20	11:50	Hiram Stulpa	2154383	3108810917	luis.homer@unibotocay.com	[Signature]
24-11-20	2:15	Olga Sofia Osuna	41762752	31425376	SOF.SOSUNA@TIMOR.ET	[Signature]
24-11-20	2:16	Jessie A. Duran	79116191	3112195668	CAUCHA.DURAN@HOTMAIL.COM	[Signature]
25-11-20	12:30	Orleidy Calderon	1118818034	3184841156	orleidy5calderon@gmail.com	Orleidy Calderon
26-11-20	11:55	Sebastian Infante	1005672043	3223201484	infantebrayan7@gmail.com	Sebastian Infante
30-11-20	8:05	Edward H. Baeza	79819931	31058545	eduardo@unibotocay.com	[Signature]
30-11-20	8:25	Jose Henry Mejia	1933624731	3142517252	Henry.Mejia@unibotocay.com	[Signature]
30-11-20	8:27	Hiram Stulpa	2154383	3108810917	luis.homer@unibotocay.com	[Signature]
30-11-20	10:54	Manuel Ricardo Acea	19493609	3105258075	riacort@gmail.com	[Signature]
30-11-20	10:54	Jose Henry Mejia	19336247	3142517256	Henry.Mejia@unibotocay.com	[Signature]
4-12-20	11:40	Yonitha D. Zepeda	7030596797	3106478221	YONITHA.D.ZEPEDA@HOTMAIL.COM	[Signature]
4-12-20	2:45	Hiram Stulpa	2154383	3108810917	unibotocay@unibotocay.com	[Signature]
7-12-20	9:12 am	Fabio Bancheta	3158950	3112562572	Fabio Bancheta@unibotocay.com	[Signature]
7-12-20	11:50	Hiram Stulpa	2154383	3108810917	unibotocay@unibotocay.com	[Signature]
9-12-20	11:50	Andres Pinto	8006095	3105629489	andres.chapinto@unibotocay.com	[Signature]
10-12-20	9:50	Pedro Ballon	3159477	3133564132	pedroballon@unibotocay.com	Pedro Ballon
10-12-20	10:14	Francisco J. Hozator	6203827	3114257472	frjalsosa@unibotocay.com	[Signature]
11-12-20	9:55 am	Orleidy Calderon	1118818034	3184841156	orleidy5calderon@gmail.com	Orleidy Calderon
14-12-20	9:00 am	Vicente V. V. V.	1070704-206	3117619119		[Signature]
16-12-20	8:35 am	Ricardo Acea	19493609	3105258075	riacort@gmail.com	[Signature]
18-12-20	8:40 A.M.	Arley Yesid Castro Rojas	1015437397	3213732333	yesid.castro@arerojas.com	[Signature]

2021/12/23 11:33

MEMORIAL- 2018-175 PARMENIO RUIZ VERGARA

EG

EDUARD GARZON <abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com>

Mar

09/02/2021

16:32

Para: Ju y 2 más

MEMORIAL PARMENIO RUIZ ...
591 KB

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO E.S.D.

REF: 2018-175 SUCESION

CAUSANTE: PARMENIO RUIZ VERGARA

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me dirijo a su despacho a fin de:

1. Allegar memorial

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: CARRERA 65 # 67A -59 BOGOTA Oficina 301/ Celular 3105854451 - teléfono: 2313288 abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

-

Atentamente,

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO

CC 79.879.932 DE BOGOTA

T.P. 134.853 DEL C.S.J.

Reabi 3 Fojos

Señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
E.S.D.

REF: 2018-175 SUCESION

CAUSANTE: PARMENIO RUIZ VERGARA

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO actuando en mi calidad de apoderado de la cónyuge ANA BERTILDA RAMIREZ DE RUIZ del causante PARMENIO RUIZ VERGARA me dirijo a su despacho con el fin de presentar una ADICION a La Sustentación Del RECURSO DE REPOSICIÓN EN SUBSIDIO DE APELACIÓN FRENTE AL AUTO NOTIFICADO EL 08 DE FEBRERO DE 2021 EL QUE RESOLVIO LA NULIDAD, con fundamento en:

PETICIÓN

1. Solicito se REVOQUE el auto de fecha 05 de febrero de 2021 notificado por estados el día 8 de febrero de 2021 expedido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Francisco.
2. En su lugar, se SIRVA declarar la nulidad de todo lo actuado desde el 25 de noviembre de 2020 por indebida notificación del traslado del trabajo de partición.

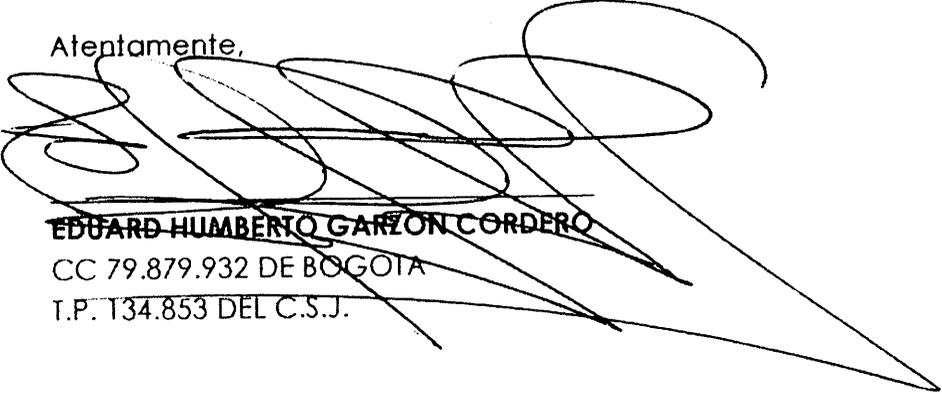
SUSTENTACION

1. El juzgado interpreta la nulidad de manera errónea, porque aplica el artículo 108 del código general del proceso, como si no fuera una notificación, pero toda actuación procesal en que corra términos y traslado a las partes hace parte de una notificación judicial, por eso me aparto de la decisión que resolvió la nulidad y debe revocarse la decisión para un mejor proveer.
2. Lo que implica que es una notificación sobre determinado acto procesal y al omitirse ese requisito afecta el derecho de contradicción, sustenta la base sobre el artículo 108 del código general del proceso, que es de emplazamientos, y no sería el artículo 108 del código general del proceso si no el artículo 110 del código general del proceso,
3. Además, reconoce que las fechas en que corrió traslado no fueron las correctas, por tal razón la notificación debe ser tan clara, que no exista confusión alguna, ni de fechas, ni de ningún traslado.
4. El secretario al equivocarse en las fechas, genera dudas e inconvenientes, a su despacho y genera la nulidad cuando corre el traslado de manera incorrecta.
5. en su notificación la diligencia del togado fue tanto, que fue personalmente al juzgado cuando estaba corriendo el traslado, pero fue la negligencia del secretario que no dio la información correcta y oportuna del traslado que ya estaba corriendo, y por esa razón fue que me dirigí hasta el despacho para tener la información oportuna y no tuve acceso ni

al proceso y la información que dio el secretario fue diferente, en el que informo que todavía no se había notificado a la partidora, cuando estaba corriendo traslado del trabajo de partición y sin poder tener acceso al proceso.

6. Por eso la negligencia no fue del suscrito, porque realizo todos los medios oportunos para tener acceso a la información de lo que se estaba corriendo traslado, como el juzgado tiene servicio presencial excepcional, era deber del secretario permitir el acceso al proceso.
7. Si la notificación queda mal hecha, genera la nulidad porque los términos fueron mal anotados y mal interpretados, por un error de secretaria.
8. Las nulidades son taxativas y entre ellas se encuentran contempladas las del artículo 133 del código general del proceso, las cuales fueron contempladas en el escrito de nulidad.
9. Por tal razón el despacho, debe replantear la decisión de la nulidad, modificar su decisión y declarar la nulidad y nuevamente volver a correr traslado del trabajo de partición, porque las fechas mencionadas en dicho traslado son erradas.
10. Y porque está plenamente probado que efectivamente el suscrito compareció al juzgado con la búsqueda e intención de conocer la providencia, y que el señor secretario Fernando Garzón Mamostoque, fue quien impidió el acceso al proceso al suscrito.
11. Ruego observar video de su mismo despacho de fecha 30 de noviembre de 2020.
12. La notificación tiene que ser tan clara, precisa y concreta, que no pueda confundirse con otra, en el presente caso las fechas están completamente erradas y cuando las ordenes son claras, justas y consecuentes, la culpa es de los oficiales. Pero cuando las ordenes son confusas cambiantes e inexactas, la culpa es del general.
13. Más aun cuando el secretario de manera presencial desvía la información diferente, genera la duda y no hay claridad en los traslados que realiza su despacho, siendo inexactas y confusas.
14. Por eso ruego a su despacho modificar la decisión.

Atentamente,


EDGARD HUMBERTO GARZÓN CORDERO
CC 79.879.932 DE BOGOTÁ
T.P. 134.853 DEL C.S.J.

EG

EDUARD GA
RZON <abog
adoeduardga
rzoncordero
@hotmail.co
m>

Mié

10/02/2021

11:44

Para: Ju y 1 usuarios más

ADICION AL RECURSO - PAR...

327 KB

señores

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN FRANCISCO
E.S.D.

REF: 2018-175 SUCESION

CAUSANTE: PARMENIO RUIZ VERGARA

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO actuando en mi calidad de apoderado de la parte demandante, comedidamente me dirijo a su despacho a fin de:

1. Allegar ADICION de sustentacion al recurso de reposición en subsidio de apelación, enviando mediante correo electrónico el día 09 de febrero del año en curso.

NOTIFICACIONES

SOLICITANTE: CARRERA 65 # 67A -59 BOGOTA Oficina 301/ Celular 3105854451 – teléfono: 2313288 abogadoeduardgarzoncordero@hotmail.com

-

Atentamente,

EDUARD HUMBERTO GARZON CORDERO

CC 79.879.932 DE BOGOTA

I.P. 134.853 DEL C.S.J.

Recibi .1 Folio,